

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

3120 *LEY 8/1986, de 4 de febrero, de Plantillas de la Armada.*

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieran y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La Ley orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios de la Defensa Nacional y la Organización Militar, establece, con carácter general, en su título III, las características que deben reunir el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, sus efectivos, organización y estructuras. Asimismo, las exigencias que impone la evolución de los medios y técnicas para conseguir unas Fuerzas Armadas proporcionadas en cantidad y calidad a las necesidades de la Defensa Nacional, obligan a modificar las plantillas vigentes y a determinar sus efectivos de personal.

Para el establecimiento de las plantillas de la Armada que se fijan en esta Ley, se han tenido en cuenta principios de racionalización que permitan un incremento del rendimiento y eficacia compatible con una reducción general de las existencias de los Cuadros de Mando ajustadas a las necesidades técnicas profesionales y a una organización adecuada de nuestras Fuerzas Armadas.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley orgánica, se procede mediante la presente Ley a fijar las plantillas del personal de la Armada, sin perjuicio de las medidas legales que el Gobierno pueda adoptar, conducentes a la amortización del personal que excede de estas plantillas.

Artículo primero.

1. Las plantillas totales por empleos y, en su caso, equiparados en los Cuerpos Oficiales y Suboficiales de la Armada, serán las que a continuación se insertan:

Almirantes	5
Vicealmirantes y Generales de División	20
Contraalmirantes y Generales de Brigada	35
Capitanes de Navío y Coronelos	240
Capitanes de Fragata y Tenientes Coronelos	470
Capitanes de Corbeta y Comandantes	947
Tenientes de Navío y Capitanes	1.482
Alféreces de Navío y Tenientes	1.570
Subtenientes y Brigadas	2.552
Sargentos Primeros y Sargentos	3.578

2. Dichas plantillas comprenden a todo el personal que ocupe o se encuentre disponible para ocupar destinos de los previstos o asignados a los Cuerpos, Escalas y Empleos, en las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa y de la Casa de Su Majestad el Rey, así como aquellos puestos asignados a dicho personal en función de su condición militar.

3. Cuando se designe algún Almirante para ocupar determinados puestos asignados a este empleo por la legislación vigente distintos de los exclusivos y específicos de la Armada o a cualquier otro de especial relevancia de los de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, se considerará como Plantilla Transitoria Adicional.

Artículo segundo.

Se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Defensa, fije los efectivos de los Cuadros de Mando de los distintos Cuerpos y Escalas, de acuerdo con las necesidades de la Armada, dentro de las plantillas señaladas en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo tercero.

1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, dictará las disposiciones necesarias para adaptar progresivamente las existencias actuales a las plantillas fijadas por la presente Ley o, en

su caso, propondrá a las Cortes Generales los proyectos de Ley que sean necesarios para adaptar y facilitar la aplicación de la legislación vigente en materia de personal de la Armada durante el período transitorio.

2. Los excedentes resultantes de la adaptación de la existencia actual a las plantillas que esta Ley fija, hasta que se produzca su total amortización en un período de cinco años, tendrán la consideración de Plantilla Transitoria Adicional, que será tenida en cuenta en la elaboración de los Presupuestos anuales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

– Ley 78/1962, de 24 de diciembre, en lo que afecta a las Plantillas de los Cuerpos Patentados de la Armada, Reserva Naval Activa y Cuerpo de Suboficiales.

– Ley 142/1964, de 16 de diciembre, por la que se transfieren a la Escala de Tierra del Cuerpo General de la Armada, determinadas plazas de otras Escalas, sin variación presupuestaria.

– Ley 94/1966, de 28 de diciembre, por la que se transfieren a la Escala de Mar 25 plazas de la plantilla de Capitanes de la Escala de Tierra del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

– Ley 57/1967, de 22 de julio, de modificación de las plantillas de Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata de la Escala de Tierra del Cuerpo General de la Armada.

– Ley 62/1967, de 22 de julio, de Plantillas del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

– Ley 37/1972, de 22 de diciembre, por la que se transfieren plazas del empleo de Teniente de Navío de la Escala de Mar del Cuerpo General de la Armada a la Reserva Naval Activa, Servicio de Puente.

– Ley 23/1973, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley 78/1962, de 24 de diciembre, en lo que se refiere a las plantillas de Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.

– Ley 22/1975, de 21 de junio, de Plantillas de Especialistas de la Armada, en lo que afecta a las correspondientes a las Escalas Especiales de los Cuerpos de Oficiales y al Cuerpo de Suboficiales.

– Real Decreto-ley 30/1977, de 2 de junio, por el que se modifica la plantilla de determinados empleos de la Escala de Mar del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

– Ley 9/1982, de 31 de marzo, por la que se transfieren plazas a la Reserva Naval Activa.

– Y todas aquellas disposiciones no citadas que se opongan a la presente Ley.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 4 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUÉZ

3121 *LEY 9/1986, de 4 de febrero, de Plantillas del Ejército del Aire.*

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieran y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La Ley orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley orgánica 1/1984, de 5 de enero, regula los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, determinando las características generales de la estructura, organización y efectivos de las Fuerzas Armadas.

Los cambios que impone a las formas de acción la evolución de los medios y técnicas, obligan a revisar el objetivo de fuerza para conseguir unas Fuerzas Armadas proporcionadas en cantidad y calidad a las necesidades de la defensa nacional. Esto exige

periódicamente un reajuste de la plantilla para adaptar los efectivos a ese objetivo de fuerza.

Para la determinación de las plantillas del Ejército del Aire que se fijan en la presente Ley, se han aplicado principios de racionalización del trabajo tratando de conseguir un incremento de la eficacia y el rendimiento compatible con una reducción de los efectivos, ajustando la estructura orgánica y los cuadros de mando a las necesidades operativas.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo que dispone la Ley orgánica anteriormente citada, se procede mediante la presente Ley a fijar las plantillas del Ejército del Aire, sin perjuicio de las medidas legales que el Gobierno pueda adoptar para la amortización de los efectivos que excedan de estas plantillas.

Artículo primero.

1. Las plantillas totales por empleos del Estado Mayor General, Arma de Aviación, Cuerpos y Escalas del Ejército del Aire, serán las que a continuación se insertan:

Tenientes Generales	5
Generales de División	19
Generales de Brigada	37
Coroneles	248
Tenientes Coroneles	451
Comandantes	733
Capitanes	1.378
Tenientes	1.459
Alfereces	35
Subtenientes y Brigadas	3.639
Sargentos Primeros y Sargentos	4.107

2. Dicha plantillas comprenden a todo el personal que ocupe o se encuentre disponible para ocupar destinos de los previstos o asignados para el Estado Mayor General, Arma de Aviación, Cuerpos, Escalas y empleos del Ejército del Aire, en las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa y de la Casa de Su Majestad el Rey, así como aquellos puestos asignados a dicho personal en función de su condición militar.

3. Cuando se designe algún Teniente General para ocupar determinados puestos asignados a este empleo por la legislación vigente, distintos de los exclusivos y específicos del Ejército del Aire o a cualquier otro de especial relevancia de los de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, se considerará plantilla transitoria adicional.

Artículo segundo.

Se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Defensa, fije los efectivos de los Cuadros de Mando del Estado Mayor General, Arma de Aviación, Cuerpos y Escalas, de acuerdo con las necesidades del Ejército del Aire, dentro de las plantillas señaladas en el artículo 1.º de la presente Ley.

Artículo tercero.

1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, dictará las disposiciones necesarias para adaptar progresivamente las existencias actuales a las plantillas fijadas por la presente Ley o, en su caso, propondrá a las Cortes Generales los proyectos de ley que sean necesarios para adaptar y facilitar la aplicación de la legislación vigente en materia de personal del Ejército del Aire durante el período transitorio.

2. Los excedentes resultantes de la adaptación de la plantilla actual a las plantillas que esta Ley fija, hasta que se produzca su total amortización en un período de cinco años, tendrán la consideración de plantilla transitoria adicional, que será tenida en cuenta en la elaboración de los Presupuestos anuales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del Real Decreto que desarrolle el artículo 2 de la presente Ley, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

—Ley 87/1967, de 8 de noviembre, por la que se autoriza al Gobierno para modificar las plantillas del Ejército del Aire.

—Decreto 2062/1969, de 16 de agosto, por el que se fijan las plantillas del Ejército del Aire.

—Artículo vigésimo primero de la Ley 18/1975, de 2 de mayo, de reorganización del Arma de Aviación.

—Real Decreto 388/1979, de 2 de febrero, por el que se fijan las plantillas del Estado Mayor General del Ejército del Aire y del Arma de Aviación.

—Artículo segundo de la Ley 10/1984, de 12 de abril, por la que se reorganiza la Escala Auxiliar del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.

—Ley 17/1984, de 1 de junio, por la que se modifican las plantillas de las Músicas y Bandas del Ejército del Aire.

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 4 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3122

CONFLICTO positivo de competencia número 17/1986, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con una Orden de 17 de julio de 1985 del Consejero del Departamento de Economía y Hacienda del País Vasco.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 17/1986, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con la Orden de 17 de julio de 1985 del Consejero del Departamento de Economía y Hacienda del País Vasco, sobre valores aptos para la cobertura y reservas técnicas de Entidades de seguros, de capitalización y ahorro y Entidades de previsión social voluntaria, con sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno de la Nación el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada desde el día 4 de enero actual, fecha de formalización del referido conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

3123

CONFLICTO positivo de competencia número 515/1984, promovido por el Gobierno en relación con determinados preceptos del Decreto de la Junta de Galicia 24/1984, de 23 de febrero.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 23 de enero actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 515/1984, promovido por el Gobierno en relación con el apartado 4.º de cada una de las letras a) y b) del número 1, y apartado 4.º del número 2, todos del artículo único del Decreto 24/1984, de 23 de febrero, por el que se regulan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones cometidas en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, se ha acordado tener por desistido al Gobierno del mencionado conflicto y se ha alzado la suspensión de la vigencia de los preceptos impugnados, que fue ratificada por Auto de este Tribunal de 13 de diciembre de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

3124

CONFLICTOS positivos de competencia números 629 y 781/1985, acumulados, promovidos por la Junta de Galicia y el Gobierno, respectivamente, el último en relación con una Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, de 30 de enero de 1985.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 23 de enero actual, dictado en los conflictos positivos de competencia acumulados, números 629 y 781/1985, promovidos, respectivamente, por la Junta de Galicia y el Gobierno, el último en relación con una Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, de 30 de enero de 1985, por la que se ratifica la designación de Secretario de la Cámara Agraria de La Coruña, ha acordado ratificar la suspensión de la vigencia y aplicación de